**Mar del Plata, 03 de febrero de 2026**

**Al Presidente del**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Sr. Luis Emiliano Recalt**

**S_____/_____D**

**VISTO**

Las reiteradas demandas de vecinas y vecinos del Barrio “El Frutillar” de Estación Chapadmalal, situado al oeste de la Avenida de Las Canteras entre la vía del FF.CC. General Roca y la continuidad de la calle Saúl Facal, vinculadas a la falta y deficiente abastecimiento de agua potable; la persistencia y extensión en el tiempo de esta problemática pública, que afecta de manera directa las condiciones de vida de la población; y las reiteradas intervenciones comunitarias, reuniones y reclamos ante el Municipio y Obras Sanitarias Sociedad de Estado (OSSE) sin una solución estructural definitiva. Y;

**CONSIDERANDO**

Que el acceso al agua potable en condiciones suficientes, seguras y continuas constituye un derecho humano fundamental, reconocido por diversos instrumentos normativos de jerarquía constitucional y supralegal.

Que la Constitución Nacional, a partir de la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos (art. 75 inc. 22), reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso al agua potable y al saneamiento.

Que la Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas establece que el derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna y condición previa para la realización de otros derechos humanos.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 36, reconoce el derecho a la salud y a un ambiente sano, lo cual incluye el acceso a servicios públicos esenciales como el agua potable.

Que la Ley Provincial N.º 11.820 establece el marco regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, fijando la obligación de garantizar su provisión regular, continua y de calidad.

Que en el Partido de General Pueyrredon la prestación del servicio de agua potable se encuentra a cargo de Obras Sanitarias Sociedad de Estado (OSSE), empresa municipal responsable de planificar, ejecutar y garantizar el acceso equitativo a dicho servicio.

Que el Barrio “El Frutillar” de Estación Chapadmalal, situado al oeste de la Avenida de Las Canteras entre la vía del FF.CC. General Roca y la continuidad de la calle Saúl Facal, presenta desde hace años serias deficiencias en el abastecimiento de agua potable, situación que se ve agravada en determinados períodos del año y que afecta especialmente a familias residentes de manera permanente.

Que esta problemática ha sido reconocida públicamente por autoridades municipales y por la propia OSSE, y ha motivado reuniones con vecinos y anuncios de obras que, en muchos casos, no han sido ejecutadas o no han dado una solución integral al problema.

Que obran antecedentes legislativos en este Honorable Concejo Deliberante vinculados a la problemática descripta, expuestos en los Expedientes 2023-E-1249 y 2025-E-1373, mediante los cuales se solicitó a los organismos competentes información y acciones relativas al acceso al servicio de agua potable en el Barrio “El Frutillar” de Estación Chapadmalal.

Que la reiteración de pedidos de informe y proyectos de comunicación sin una resolución definitiva evidencia una situación de postergación sostenida que vulnera derechos básicos de la población afectada.

Que la falta de definición y ejecución de una política clara y sostenida en materia de infraestructura hídrica para el Barrio “El Frutillar” profundiza desigualdades territoriales y consolida situaciones de exclusión en el acceso a servicios públicos esenciales.

Que resulta necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de OSSE, brinde información precisa y actualizada sobre el funcionamiento del servicio de agua potable en el barrio, su cobertura real y las condiciones en las que se presta.

Que del análisis del Presupuesto Municipal vigente y de las proyecciones presupuestarias presentadas por el Departamento Ejecutivo para el próximo ejercicio no surge la asignación de partidas específicas ni la previsión de nuevas inversiones estructurales destinadas a ampliar o mejorar el servicio de agua potable en barrios históricamente postergados como el Barrio “El Frutillar” de Estación Chapadmalal.

Que la ausencia de obras hídricas proyectadas para dicho sector constituye una señal preocupante, en tanto consolida una lógica de inercia presupuestaria que reproduce desigualdades territoriales y posterga la resolución de problemas estructurales largamente demandados por la comunidad.

Que en este marco resulta indispensable que el Honorable Concejo Deliberante insista en el requerimiento de información clara, verificable y actualizada, así como en la adopción de medidas concretas tendientes a garantizar el derecho al agua potable.

Por todo lo expuesto, el Bloque del Frente Renovador eleva el siguiente proyecto de:

**COMUNICACIÓN**

**Artículo N.º 1**.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de Obras Sanitarias Sociedad de Estado (OSSE), informe de manera detallada el estado actual del abastecimiento de agua potable en el barrio Estación Chapadmalal, indicando cobertura del servicio, frecuencia, caudal, calidad del agua y principales deficiencias detectadas.

**Artículo N.º 2**.- Asimismo, se requiere a Obras Sanitarias Sociedad de Estado (OSSE) que informe sobre las obras de infraestructura hídrica realizadas, en ejecución y proyectadas para el barrio Estación Chapadmalal, detallando plazos, fuentes de financiamiento y responsables de su ejecución.

**Artículo N.º 3**.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre los medios necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento del servicio de agua potable en el barrio Estación Chapadmalal, conforme a la normativa vigente y a los estándares de acceso al agua como derecho humano.

**Artículo N. º 4**.- Comuníquese, etc.

**AUTORÍA:**

FLORES Solange Belen
Firmado digitalmente por FLORES Solange Belen
Fecha: 2026.02.03 12:48:07 -03'00'

**ADHERENTES:**

CHEPPI Juan Manuel
Firmado digitalmente por CHEPPI Juan Manuel
Fecha: 2026.02.03 12:49:37 -03'00'

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Ana Rosa Di Caprio
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.02.03 14:21:09 ART